TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0467216

SALA PRIMERA

Excmos. Sres.:

D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer
D. Fernando García-Mon y González-Regueral.
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Vicente Gimeno Sendra
D. Rafael de Mendizábal Allende
D. Pedro Cruz Villalón

Nº de Registro: 3506/93
ASUNTO: Amparo promovido por don Francisco Medina Fernandez
SOBRE: Sentencia de la Sección Septima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de casación .

En el asunto de referencia, la Sala ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el dia 25 de noviembre de 1993, el Procurador de los Tribunales don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don Francisco Medina Fernandez, interpone recurso de amparo contra Sentencia de 17 de septiembre de 1993, dictada por la Sección Septima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y recaida en la casación 508/92, que estimó el recurso del aquí demandante de amparo contra la Sentencia de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, a su vez, confirmó las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 23 de mayo y 30 de septiembre de 1991, que denegaron al actor el pase a la situación de retiro a petición propia.

Se alega violación del art. 24.1 de la Constitución, al no haber dado respuesta el Tribunal Supremo a la petición del recurrente, de fecha 3 de septiembre de 1993, de poner fin al proceso por via de desistimiento.

2.Seguido el amparo por sus trámites, fué admitido por la Sección, personandose el Abogado del Estado, y

Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dictándose Auto en la correspondiente pieza de suspensión con fecha 15 de febrero de 1994, en la que se acordó suspender la Sentencia de 17 de septiembre de 1993, dictada por la Sección Septima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

3.Por escrito que tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 10 de marzo último el Procurador Sr. Reynolds de Miguel, en la representación ya indicada del recurrente, manifiesta que siguiendo instrucciones concretas de su poderdante, desiste y se aparta del recurso de amparo interpuesto.

4. La Sección, por providencia de 21 de marzo de 1994, acordó dar traslado al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado para que en el plazo de cinco días alegaren lo pertinente en relación con el desistimiento formulado.

5. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional en su dictamen manifiesta, que no se dan motivos de interés público que aconsejen la continuación del procedimiento, ni existen otras partes recurrentes que puedan mantener la acción, por lo que procede la aceptación del desistimiento y el archivo de las actuaciones.

El Abogado del Estado manifiesta que nada tiene que oponer al desistimiento formulado por los recurrentes en el presente recurso de amparo.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO. Entre las formas de terminación del recurso de amparo figura, por aplicación supletoria de la legislación ordinaria (art. 80 LOTC), la del desistimiento.

Esta fórmula y decisión de la parte recurrente aparece revestida de los requisitos legales, entre ellos la especial facultad concedida en el poder para desistir de cualquier recurso. Por otra parte no se aprecia perjuicio de par

Papel de Oficio— UNE A-4

te ni daño para el interés general o público. Es procedente, pues, confirmar esa voluntad de desistir, poniéndose fin al proceso.

En su virtud, la Sala acuerda tener por desistido del recurso de amparo a don Francisco Medina Fernandez, levantar la suspensión acordada, por Auto de 15 de febrero de 1994 de este mismo Tribunal, de la Sentencia de 17 de septiembre de 1993, dictada por la Sección Septima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso 508/92, y decretar el archivo de las presentes actuaciones.

Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

—Papel de Oficio— UNE A-4